

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de mayo de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,560	69,770
1 Dólar canadiense	64,541	64,735
1 Franco francés nuevo	14,096	14,138
1 Libra esterlina	166,307	166,809
1 Franco suizo	16,064	16,112
100 Francos belgas	140,023	140,445
1 Marco alemán	17,492	17,544
100 Liras italianas	11,179	11,212
1 Florin holandés	19,211	19,269
1 Corona sueca	13,453	13,493
1 Corona danesa	9,323	9,351
1 Corona noruega	9,738	9,767
1 Marco finlandés	16,637	16,687
100 Chelines austriacos	269,080	269,892
100 Escudos portugueses	242,749	243,482

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 984/1968, de 25 de abril, de delimitación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono residencial sito en los términos municipales de Rentería y Oyarzun (Guipúzcoa).

El artículo tercero de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana, generales o parciales, la modificación, en su caso, del Plan General que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintuno de la Ley del Suelo y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo, y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Estas circunstancias concurren, sin lugar a dudas, en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono residencial sito en los términos municipales de Rentería y Oyarzun (Guipúzcoa). En consecuencia se considera oportuno someter la fijación

del cuadro de precios máximos y mínimos, las previsiones de planeamiento y la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia de Urbanización con fecha veintuno de agosto de mil novecientos sesenta y uno, y de otra las distintas condiciones de orden técnico y económico-social en que se encuentran los terrenos con posibilidades de utilización urbana.

De modo especial aconseja la creación de este polígono el incremento demográfico en Rentería y Oyarzun, poblaciones de elevado nivel económico, acentuado por su proximidad a la frontera española, y a las ciudades de San Sebastián e Irún, y en las que la construcción de viviendas no ha seguido el ritmo creciente, por lo que existe déficit de alojamientos.

Del análisis urbanístico realizado se llega a la conclusión de que el terreno más adecuado es el delimitado por este polígono, tanto por sus condiciones intrínsecas (topografía, calidad de firme, posibilidades futuras de dotarlos de servicios, tamaño adecuado a las necesidades de población), como por su relación con el casco actual y vías de comunicación. Son terrenos enclavados entre la carretera de San Sebastián e Irún y la de Rentería a Oyarzun, lo que permitirá que el polígono quede en el futuro perfectamente integrado en la ciudad.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto se formuló al proyecto una alegación de don José Echevarría Imaz en representación de «Echevarría y Cia., S. R. C.», propietaria de la parcela número cinco, solicitando la exclusión de un sector del suelo que queda comprendido dentro de la delimitación.

El Ayuntamiento de Oyarzun en sesión plenaria celebrada el día veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete acordó por unanimidad no presentar reclamación alguna, en tanto que el Ayuntamiento de Rentería no ha comparecido en el expediente durante el trámite de audiencia, que a tal efecto se le concedió.

La Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Guipúzcoa en sesión celebrada el día nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete adoptó unánimemente el acuerdo de informar favorablemente el proyecto.

Se ha estudiado detenidamente la alegación presentada, ponderando minuciosamente las razones expuestas, manteniéndose como consecuencia la delimitación del polígono.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión del día cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres se aprueba la delimitación del polígono residencial de Rentería y Oyarzun (Guipúzcoa), las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida: El punto «A» está situado en el límite Nor-Este de la carretera a Oyarzun, a una distancia de unos cincuenta y siete metros, tomados en dirección Nor-Oeste, desde el punto común de los términos municipales de Oyarzun y Rentería.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
A-B	—	Nor-Oeste ...	—	208	Sigue a lo largo del límite Nor-Este de la carretera a Oyarzun.
B-C	—	—	275°	13	Tramo curvo, une el lindero Nor-Este de la carretera a Oyarzun y el lindero Sur de la carretera de Madrid a Irún. El ángulo está tomado con la cuerda que une los extremos de la curva.
C-D	—	Sur-Este	291°	151	Sigue a lo largo del lindero Sur de la carretera de Madrid-Irún. El ángulo está tomado con la cuerda de la curva anterior.
D-E	—	Este	178°	112	Continúa por el mismo lindero de la carretera de Madrid a Irún. La dirección y ángulo se toman con la cuerda que une los extremos de este lado, que tiene trazado curvo.
E-F	—	—	—	87	Trazado sinuoso, que termina a unos diez metros del ferrocarril.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
F-G	—	Este	—	75	Lado recto, comienza en el punto que dista unos diez metros del ferrocarril y termina en el punto de la entrada de una curva de un camino sin nombre situado unos dieciocho metros del mismo ferrocarril.
G-H	—	—	230°	12	Lado curvo, sigue el lado Nor-Este del lindero de un camino sin nombre. El ángulo y dirección están tomados con la cuerda que une los extremos de la curva.
H-I	1	Nor-Este	147°	111	Tramo recto. El ángulo y grados se toman con la cuerda que se refiere al tramo anterior.
	2	Nor-Este	204°	28	Tramo sensiblemente recto.
I-J	3	Nor-Este	203°	42	Tramo sensiblemente recto.
	1	Sur-Este	298°	126	Tramo recto, cruza un camino sin nombre al alcanzar unos ciento nueve metros de su recorrido.
J-K	2	Sur	214°	103	Tramo recto.
	1	Sur-Este	142°	6	Tramo de trazado sensiblemente recto.
K-L	2	Sur-Este	175°	22	
	3	Sur-Este	215°	14	
	1	Sur-Oeste ...	333°	24	Estos tres tramos siguen por el lado Norte del límite del ferrocarril de la frontera.
L-M	2	Sur-Oeste ...	206°	49	
	3	Sur-Oeste ...	212°	15	
M-N	1	—	—	50	Tramo curvo, cruza la parcela número cinco.
	2	Nor-Oeste ...	—	31	Tramo sensiblemente recto, continúa cortando la parcela número cinco.
N-O	3	Nor-Oeste ...	206°	30	Tramo recto, corta la parcela número cinco.
	1	—	230°	31	Tramo curvo.
O-P	2	—	230°	33	Tramo curvo, termina al encontrarse con el lindero Norte de la parcela número cinco.
	1	Oeste	145°	12	Siguen el límite Norte de la parcela número cinco.
P-Q	2	Nor-Oeste ...	220°	9	
	3	Oeste	190°	13	
Q-A	1	Nor-Oeste ...	209°	9	Recorren la tapia lindero Norte de la parcela número cinco.
	2	Oeste	191°	78	
Q-A	1	Sur	96°	20	Continúa por el lindero Oeste de la parcela número cinco.
	—	Oeste	300°	183	Lado recto, que en su recorrido corta los linderos comunes a los términos municipales de Oyarzun y Rentería, hasta alcanzar en el lado Nor-Este de la carretera de Oyarzun y en el punto «A», tomado como lugar de partida para la descripción de esta línea poligonal.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—Las previsiones del planeamiento son las establecidas en el expediente, de donde se deduce una edificabilidad de tres coma veintidós metros cúbicos/metros cuadrados, siendo su destino residencial.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona I.—Franja paralela a la carretera de San Sebastián a Irún y de Rentería a Oyarzun, de cien metros de profundidad:

	Ptas/m ²
Precio máximo	109,51
Precio mínimo	83,42

Zona II.—Resto de los terrenos del polígono:

	Ptas/m ²
Precio máximo	50,15
Precio mínimo	40,11

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 985/1968, de 25 de abril, de delimitación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono residencial de San Juan del Puerto (Huelva).

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes generales o parciales de ordenación urbana; la modificación, en su caso, del plan general que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo

ciento veintiuno de la Ley del Suelo, y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Estas circunstancias concurren, sin lugar a dudas, en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono residencial de San Juan del Puerto (Huelva). En consecuencia, se considera oportuno someter la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos, las previsiones de planeamiento y la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia de Urbanización con fecha once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Aconsejan la elección de un polígono en San Juan del Puerto el disponer de terrenos en las inmediaciones de Huelva para absorber las posibilidades de edificación derivadas de la creación del Polo de Promoción Industrial en dicha provincia y, de acuerdo con los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social, dar alojamiento adecuado a todos los habitantes que trabajen en el mismo; de esta forma se evitará la consiguiente especulación del suelo, que puede impedir el normal proceso de expansión deseado.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto se formularon al proyecto dos alegaciones suscritas por la casi totalidad de los afectados, basadas esencialmente en motivos de carácter técnico y que se refieren principalmente a manifestar su disconformidad con los criterios de valoración que sirvieron de base para obtener los precios máximos y mínimos, al propio tiempo que solicita el propietario de la finca número seis la exclusión de la misma o, en su defecto, le sea concedida la liberación regulada por el Decreto dos mil noventa y seis/cincuenta y nueve.

El Ayuntamiento de San Juan del Puerto, en sesión plenaria celebrada el día trece de junio de mil novecientos sesenta y siete, informa favorablemente la necesidad del polígono, si bien estima que la zona es urbana, por lo que debe serle aplicada la valoración comercial.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Huelva, en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete, acuerda informar favorablemente el proyecto, si bien, a la vista de los informes del Jefe de la Sección Agronómica Provincial, recomienda se estudie la procedencia de la elevación de los valores que se establecen en el proyecto, desestimando las alegaciones